

SEGUNDA AUDIENCIA
25 de Abril de 2008
Postura sobre la Constitucionalidad

Senador Pablo Gómez Álvarez

Durante su intervención señaló que la libertad de las mujeres para decidir de manera libre, responsable e informada respecto del número y espaciamiento de sus hijos, es un derecho constitucional reconocido en el Código Penal del Distrito Federal.

Manifestó que las doce semanas establecidas en la legislación penal del Distrito Federal para poder practicar el aborto, permiten a la mujer tomar una decisión al respecto; además, la prohibición de realizar dicha intervención después del periodo citado obedece a la finalidad de proteger la salud de la paciente.

En otro aspecto, expresó que los instrumentos internacionales de derechos humanos no impiden a las naciones la interrupción voluntaria del embarazo, y puntualizó que según cálculos de las Naciones Unidas, anualmente fallecen entre doscientas mil y cuatrocientas mil mujeres por abortos mal practicados en países donde existen restricción o prohibición para la interrupción voluntaria del embarazo.

Declaró que el Estado laico brinda libertad a todas las expresiones de moral y religión, por lo que es inaceptable la determinación de prohibiciones a partir de una concepción moral o religiosa.

Observó que las garantías individuales se entienden para los nacidos y vivos, por lo que el concepto de “derecho a la vida desde el momento de la concepción” no esta contemplado en la Constitución Federal; en ese sentido, no es dable a los juzgadores interpretar las leyes y asignarles finalidades que no corresponden a la intención del legislador, pues ello constituiría un acto legislativo en sí mismo.

Además, señaló que la práctica del aborto voluntario no se encuentra prohibida en México, pues desde 1871 la ley penal la permite en caso de peligro para la vida de la mujer, a juicio de un médico con la opinión de otro. De esta forma, lo que se prohíbe en la práctica es la realización de abortos por parte de las instituciones sanitarias, lo cual obliga a las mujeres más pobres del país a recurrir a la clandestinidad para realizarse un aborto, al no poder recurrir a una clínica privada.

Finalmente, opinó que evitar abortos a través del desarrollo de la educación sexual y la elevación de las condiciones de vida y del nivel cultural, debe ser un fin de las instituciones públicas, pues la aplicación del derecho penal a este problema provoca la miles de víctimas, muchas de las cuales mueren.

Nota: Las crónicas se elaboraron conforme a la apreciación de lo que el cronista atestiguó en la audiencia respectiva, atento a la esencia jurídica planteada por cada uno de los participantes; lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 14, del Acuerdo Plenario 7/2004, en relación con el Tercero Transitorio, del Acuerdo General Plenario 10/2006.